

ACTA DE LA JGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las trece horas y treinta minutos del día **13-11-2019** se reúnen en Alcaldía previa conformidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local al retraso de la hora de celebración, al objeto de celebrar Ordinaria de la Junta de Gobierno Local bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los miembros que a continuación se expresan:

D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga, actuando como Concejal-Secretario.
D. Pablo Gil Alonso
D^a. Mónica García Molina

D. Francisco Manuel Melgarejo Martínez excusa su asistencia.

Asiste como invitado:

D. .../..., Secretario General del Pleno.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2019, se aprueba por unanimidad.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, SI LAS HUBIERE (ART.11 Y 12 ROP)

No se formularon solicitudes de información por parte de los concejales.

3. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL, EXPTE. 2019/PA/036.

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de noviembre de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 8 de noviembre de 2019, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía ha emitido propuesta de inicio de expediente para la contratación de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 84.000,00 € impuestos incluidos, y su plazo de duración es de diez meses, prorrogable por un año.

Acompaña memoria justificativa firmada por el TAG Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación, en el que propone como procedimiento de adjudicación el abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2019/PA/036, en el que figura la siguiente documentación:

- *Propuesta de inicio de expediente del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía.*
- *Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por el TAG Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación.*
- *Informe de insuficiencia de medios emitido por el TAG Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación.*

- Pliego de prescripciones técnicas.
- Retención de crédito.
- Informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 84.000,00 €, con cargo a la aplicación 02.9207.22409 del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020 con nº de operación 220199000324.

Cuarto.- Dado que la fecha de inicio del contrato es en el ejercicio 2020, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar el contrato. Por ello, se incorpora informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, en el que manifiesta que en el anteproyecto de presupuesto para 2020 existe consignación por importe de 84.000,00 € para el presente contrato en la aplicación presupuestaria 02.9207.22409. La eficacia jurídica de los efectos del contrato deberá quedar condicionada de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020 para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato adjudicado y ya formalizado.

Quinto.- Se ha emitido informe de fiscalización favorable por la Intervención Municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- El apartado segundo del artículo 117 de la LCSP dispone lo siguiente:

“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, relativa a normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, dispone, en su apartado segundo, lo siguiente:

“2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”

Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la eficacia jurídica de los efectos del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio 2019.

Tercero.- Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3, tienen la naturaleza jurídica de contrato privado de la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Conforme a lo dispuesto en el art. 26.2, párrafo segundo, de la LCSP, a estos contratos les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado,

salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Cuarto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL, Expte. 2019/PA/036, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 84.000,00 € impuestos incluidos, y su plazo de duración es de diez meses, prorrogable por un año.

2º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe total de 84.000,00 €, con cargo a la aplicación 02.9207.22409 del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020 con nº de operación 220199000324.

La eficacia jurídica de los efectos del contrato deberá quedar condicionada de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020 para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

4. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE FLOTA DE AUTOMÓVILES DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EXPTE. 2019/PAS/050.

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de noviembre de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 5 de noviembre de 2019, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía ha emitido propuesta de inicio de expediente para la contratación de PÓLIZA DE SEGURO DE FLOTA DE AUTOMÓVILES DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, Expte. 2019/PAS/050, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 40.000,00 €, y su plazo de duración es de un año, prorrogable por otro año más. El valor estimado del contrato asciende a 90.000,00 €.

Acompaña memoria justificativa firmada por el TAG-Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación, en el que propone como procedimiento de adjudicación el abierto simplificado, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2019/PAS/050, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente del Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía.
- Memoria justificativa del expediente de contratación.
- Informe de insuficiencia de medios.
- Pliego de prescripciones técnicas.

- Retención de crédito.
- Informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito con cargo a la aplicación nº 03.9207.22401, por importe de 40.000,00 € (Nº Operación: 220199000323)

Cuarto.- Dado que la fecha de inicio del contrato es en el ejercicio 2020, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar el contrato. Por ello, se incorpora informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, en el que manifiesta que en el anteproyecto de presupuesto para 2020 existe consignación para el presente contrato en la aplicación presupuestaria 02.9207.22400. La eficacia jurídica de los efectos del contrato deberá quedar condicionada de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020 para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato adjudicado y ya formalizado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

Se ha incorporado al expediente la documentación exigida en dicho precepto, según consta en el hecho segundo, así como las retenciones de crédito, e informe preceptivo de Asesoría Jurídica exigido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, LCSP.

En cuanto a la fiscalización previa del expediente, se ha emitido informe de Intervención de fecha 8 de mayo de 2018, en el que manifiesta que la fiscalización recogida en los artículos 214 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realizará, en los expedientes de contratación que se tramiten mediante procedimiento abierto simplificado, en el momento anterior a la adjudicación.

De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- El apartado segundo del artículo 117 de la LCSP dispone lo siguiente:

“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, relativa a normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, dispone, en su apartado segundo, lo siguiente:

“2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”

Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la eficacia jurídica de los efectos del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio 2019.

Tercero.- Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3, tienen la naturaleza jurídica de contrato privado de la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Conforme a lo dispuesto en el art. 26.2, párrafo segundo, de la LCSP, a estos contratos les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Cuarto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, aplicándose al presente expediente la modalidad de abierto simplificado dado que cumple con lo previsto en el art. 159.1, letras a) y b), de la LCSP.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, de PÓLIZA DE SEGURO DE FLOTA DE AUTOMÓVILES DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, Expte. 2019/PAS/050, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 40.000,00 €, y su plazo de duración es de un año, prorrogable por otro año más.

2º.- Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 40.000,00 € con cargo a la aplicación nº 03.9207.22401, por importe de 40.000,00 € (Nº Operación: 220199000323).

La eficacia jurídica de los efectos del contrato deberá quedar condicionada de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020 para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS APLICATIVOS GINPIX Y PORTAL DEL EMPLEADO, EXPTE. 2019/NSIN/015.

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de noviembre de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y del concejal delegado de economía e innovación, de fecha 11 de noviembre de 2019, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal Delegado de Economía e Innovación ha emitido propuesta de inicio de expediente para la contratación de los SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS APLICATIVOS GINPIX Y PORTAL DEL EMPLEADO, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 13.193,40 € I.V.A. no incluido (15.964,01 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año, prorrogable por años sucesivos hasta un máximo de tres. El valor estimado del contrato asciende a 52.773,60 €.

Acompaña memoria justificativa firmada por el Técnico Medio Informático y la Técnico Coordinadora Informática, en el que propone como procedimiento de adjudicación el negociado sin publicidad, con solicitud de oferta a una única empresa, Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada S.L. (SAVIA) por razón de derechos exclusivos.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2019/NSIN/015, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente del Concejal Delegado de Economía e Innovación.
- Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por el Técnico Medio Informático y la Técnico Coordinadora Informática.
- Informe de insuficiencia de medios.
- Informe técnico emitido por el Director General de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad Administrativa de Nominas.
- Declaración responsable de exclusividad emitido por la empresa Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada S.L.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Retención de crédito.
- Informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 15.964,01 €, con cargo a la aplicación nº 02 9202 22709 (nº operación 220199000330), del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Cuarto.- Dado que la fecha de inicio del contrato es en el ejercicio 2020, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar el contrato. Por ello, se incorpora al expediente certificado de existencia de crédito de ejercicios futuros e informe de la Titular del órgano de Gestión Presupuestaria, sobre el conocimiento de existencia de un gasto de ejercicios futuros y la obligación de incluirlo en el Proyecto de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020. Quedando la adjudicación sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe de fiscalización favorable.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- El apartado segundo del artículo 117 de la LCSP dispone lo siguiente:

“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, relativa a normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, dispone, en su apartado segundo, lo siguiente:

“2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención

solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”

Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la eficacia jurídica de los efectos del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio 2020.

Tercero.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

Cuarto.- El artículo 168 letra a), apartado segundo, dispone que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación en el siguiente supuesto:

“2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.”

El soporte y mantenimiento que constituye el objeto del contrato solo puede ser encomendado a la empresa propietaria de la aplicación informática, I2A Proyectos Informáticos S.A. que posee los derechos de propiedad intelectual sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, conforme se justifica en el informe emitido con fecha 16 de septiembre de 2019 por Director General de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad Administrativa de Nominas.

En dicho informe manifiesta lo siguiente:

- --/--“Que queda acreditada la especificidad por razones técnicas del servicio de soporte y mantenimiento de las aplicaciones del área de RRHH (Ginpix-7) del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en la empresa que posee los derechos de propiedad intelectual.
- La opción de licitar un nuevo expediente de contratación con la adquisición de un nuevo software podría contravenir algunos de los principios generales en los que debe basarse la actuación de la Administración Pública, así como que esta posibilidad implicaría una mayor inversión, así como el replanteamiento y la realización de integraciones con el nuevo sistema de RRHH.
- La Organización debería asumir el riesgo de que el sistema de gestión de RRHH, de toda la Organización, se quede sin soporte ni mantenimiento mientras que se licita, se adjudica y se pone en marcha el nuevo sistema; contraviniendo las medidas de seguridad según el marco operacional del ENS y con los inconvenientes que puede producir en la Organización como se ha descrito en el antecedente de hecho segundo.
- Por las razones expuestas, se considera razonable y ajustada al derecho la oportunidad de proceder a la contratación del servicio de mantenimiento de las aplicaciones del área de RRHH (Ginpix 7) del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, mediante procedimiento que contemple prórrogas anuales objeto de revisión por parte del contratante condicionado a la adecuada prestación del servicio de soporte y mantenimiento exigidos, con la titular de los derechos de propiedad intelectual de las mismas que es SAVIA S.L., e igualmente, se concluye que la única alternativa a dicha contratación sería adquirir un nuevo software adaptado al entorno municipal específico de este Ayuntamiento y sus OOAA, lo que no se considera razonable ni técnica ni económicamente, por las razones atormente expuestas.”

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE al Concejal-Delegado de Economía e Innovación y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 15.964,01 €, con cargo a la aplicación nº 02 9202 22709 (nº operación 220199000330), del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

La eficacia jurídica de los efectos del contrato quedará condicionada de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020, para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de los SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS APLICATIVOS GINPIX Y PORTAL DEL EMPLEADO, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 13.193,40 € I.V.A. no incluido (15.964,01 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año, prorrogable por años sucesivos hasta un máximo de tres.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad de tramitación ordinaria, con solicitud de oferta únicamente a la empresa Soluciones Avanzadas en Informática Aplicada S.L. (SAVIA) por razón de derechos exclusivos.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO DESTINADO A BAR RESTAURANTE EN PARQUE PRADOS DE TORREJÓN, EXPTE. 2019/PA/002.

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de noviembre de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 11 de noviembre de 2019, que se transcribe:

HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2019, en relación con el expediente de contratación número 2019/PA/002 acordó:

“1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, para la CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN COMO BAR-RESTAURANTE DEL QUIOSCO SITO EN EL PARQUE PRADOS DE TORREJÓN, Expte. 2019/PA/002, cuyo plazo de duración es de 15 años, prorrogable por 5 años más, y el canon anual mínimo de licitación es de 33.765,34 €.

2º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación”.

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 22 de mayo de 2019 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 7 de junio de 2019, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurrieron los siguientes licitadores:

- 1 TABERNA DEL ALABARDERO, S.A.
- 2 BLACK MITTFORD CORPORATE, S.L.
- 3 UTE PRADOS DE TORREJÓN: TALENTUM SERVICIOS TECNOLÓGICOS AVANZADOS, S.L. – ITALNAPOLETANO, S.L.
- 4 MARTXICA GESTIÓN, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 24 de julio de 2019, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere la cláusula 16ª del pliego, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto a todos los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación”.

Cuarto.- La Mesa en la misma sesión, procedió a la apertura del Sobre nº 2 OFERTA TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Quinto.- Remitidas las ofertas a informe de valoración, éste ha sido emitido por el Técnico de la Administración General, Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación, otorgando la siguiente puntuación:

LICITADOR	SUBCRITERIO 1	SUBCRITERIO 2	TOTAL PUNTUACIÓN
1. TABERNA DEL ALABARDERO, S.A.	3	5	8
2. BLACK MITTFORD CORPORATE, S.L.	4	2	6
3. UTE PRADOS DE TORREJÓN	3	3	6
4. MARTXICA GESTIÓN, S.L.	3	4	7

Sexto.- La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 18 de septiembre de 2019, procedió a la apertura del sobre nº 3 PROPOSICION ECONOMICA Y OTRAS, con el resultado que consta en acta, siendo rechazada la oferta de MARTXICA GESTIÓN, S.L por ser el canon ofertado inferior al mínimo exigido en la licitación.

Séptimo.- El Técnico de Administración General, Jefe de departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación ha emitido el siguiente informe de valoración de las ofertas económicas, otorgando la siguiente puntuación total: (sobres 2 y 3)

Nº Orden	LICITADOR	PUNTOS SOBRE 2	PUNTOS SOBRE 3	TOTAL PUNTUACIÓN
1.	TABERNA DEL ALABARDERO, S.A.	8	90	98
2.	BLACK MITTFORD CORPORATE, S.L.	6	77,37	83,37
3.	UTE PRADOS DE TORREJÓN	6	74,89	80,89

Octavo.- La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 14 de octubre de 2019, acordó:

“1º.- Valorar las ofertas contenidas en el SOBRE Nº 3 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTRAS” de conformidad con el informe técnico emitido otorgando la siguiente puntuación:

LICITADOR	PUNTOS CRITERIO CANON	PUNTOS CRITERIO INVERSIÓN	TOTAL PUNTUACIÓN
1. TABERNA DEL ALABARDERO, S.A.	60	30	90
2. BLACK MITTFORD CORPORATE, S.L.	54	23,37	77,37
3. UTE PRADOS DE TORREJÓN	60	14,89	74,89

2º.- Clasificar las ofertas por orden de puntuación con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego:

Nº Orden	LICITADOR	PUNTOS SOBRE 2	PUNTOS SOBRE 3	TOTAL PUNTUACIÓN
1	TABERNA DEL ALABARDERO, S.A.	8	90	98
2	BLACK MITTFORD CORPORATE, S.L.	6	77,37	83,37
3	UTE PRADOS DE TORREJÓN	6	74,89	80,89

3º.- Proponer la adjudicación del contrato al licitador primer clasificado, “TABERNA DEL

ALABARDERO, S.A.”.

4º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 28ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

Noveno.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 6.017,48 € (3% del valor de dominio público objeto de concesión) y de 12.510,09 € (3% del valor de las obras de reforma) según acredita con las correspondientes cartas de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dicha empresa no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe del TAG-Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación en el que se especifica que LA TABERNA DEL ALABARDERO, S.A. cumple con los requisitos de solvencia técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas.

Decimo.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 1 de abril de 2019, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimoprimer.- El Interventor General emitió, con fecha 17 de mayo de 2019, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente y con fecha 6 de noviembre de 2019, informe previo a la adjudicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 326.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha rechazado la oferta de MARTXICA GESTIÓN, S.L por ser el canon ofertado inferior al mínimo exigido en la licitación y ha propuesto la adjudicación del contrato a la mercantil LA TABERNA DEL ALABARDERO, S.A., por ser la oferta clasificada en primer lugar con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE al Primer Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

1º.- Rechazar la oferta de MARTXICA GESTIÓN, S.L por ser el canon ofertado inferior al mínimo exigido en la licitación.

2º.- Adjudicar la CONCESION DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL QUIOSCO DESTINADO A BAR RESTAURANTE EN PARQUE PRADOS DE TORREJÓN, Expte. 2019/PA/002, a la mercantil LA TABERNA DEL ALABARDERO, S.A., con CIF A-29131356, en las siguientes condiciones:

- Importe canon anual 42.000,00 €.
- Importe de la inversión 417.003,13 € IVA no incluido.
- Las obras se realizarán conforme al anteproyecto presentado.

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización de la concesión en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación.

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

7. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y DEFENSA EN MATERIA JURÍDICO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, EXPTE. 2017/PA/044.

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de noviembre de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, de fecha 4 de noviembre de 2019, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2017 adjudicó el contrato de SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y DEFENSA EN MATERIA JURIDICO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, Expte. 2017/PA044, a la mercantil EXPERTUS ASESORES Y JURISTAS, S.L en el precio total de 23.400,00 euros I.V.A. excluido, (28.314,00 euros, IVA incluido) por los dos años de duración del contrato.

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 16 de noviembre de 2017, dando comienzo el servicio el mismo día. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en la cláusula 5ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares, y punto 7 del Anexo I es de dos años contados a partir de la formalización del contrato, siendo prorrogable por un año más.

Tercero.- El Área de Gobierno de Vicealcaldía ha solicitado la prórroga del contrato. Asimismo, la mercantil adjudicataria, EXPERTUS ASESORES Y JURISTAS, S.L ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Cuarto.- Para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la prórroga por el Órgano de Contabilidad se ha comprobado que existe crédito presupuestario y que el presupuesto es adecuado y suficiente para el gasto que se propone y a tal efecto se ha practicado retención de crédito por un importe total de 14.157,00 €, para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Quinto.- El interventor General ha emitido con fecha 31 de octubre de 2019 informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de aplicación a este contrato, en virtud del apartado primero de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

SEGUNDO.- La cláusula 5ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia y punto 7 del Anexo I, establece que la duración del contrato es de dos años, siendo prorrogable por un año más..

El Área de Gobierno de Vicealcaldía ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado. Asimismo, la mercantil adjudicataria ha manifestado su conformidad con la prórroga.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Prorrogar por un año, del 16 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2020 el contrato de SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y DEFENSA EN MATERIA JURIDICO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, Expte. 2017/PA044, del que es adjudicataria la mercantil EXPERTUS ASESORES Y JURISTAS, S.L, con CIF B-87275640, en las condiciones del contrato original.

2º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato por un importe total de 14.157,00 €, con el siguiente desglose:

Anualidad	Importe	Nº de aplicación	Nº de operación
2019	1.179,75 €	03.9201.22604	220190015295
2020	12.977,25 €	03.9201.22604	220199000383

La eficacia jurídica de los efectos de la prórroga del contrato quedará condicionada de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020, para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE LA CIUDAD

8. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y MEJORA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y REPARACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO, EXPTE. 2019/PA/031.

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de noviembre de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y de la concejal delegada de Obras y rehabilitación de cascos, de fecha 6 de noviembre de 2019, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Concejalía de Obras y Rehabilitación de Cascos ha emitido propuesta de inicio de expediente para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y MEJORA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y REPARACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO, número de expediente 2019/PA/031, cuyo presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de 2.727.272,73 € I.V.A. no incluido (3.300.000,00. € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por dos períodos consecutivos de hasta un año cada uno de ellos. El valor estimado del contrato asciende a 6.545.454,56 €.

Acompaña memoria justificativa firmada por el Jefe de Servicio de Ingeniería en el que propone como procedimiento de adjudicación el abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2019/PA/031, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de expediente de la Concejal de Obras y Rehabilitación de Cascos.
- Memoria justificativa del expediente de contratación redactada por el Jefe de Servicio de Ingeniería.
- Informe de insuficiencia de medios emitido por el Jefe de Servicio de Ingeniería.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Retención de crédito.
- Informe de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informe favorable de la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se han practicado retenciones de crédito por importe total de 3.300.000,00 €, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Aplicación	Importe (IVA incluido)
2020	52.1532.61108	1.500.000,00 €
2020	52.1602.61100	150.000,00 €
2021	52.1532.61108	1.500.000,00 €
2021	52.1602.61100	150.000,00 €
	TOTAL	3.300.000,00 €

Cuarto.- Dado que la fecha de inicio del contrato es en el ejercicio 2020, el expediente se tramita de forma anticipada al ejercicio en que se va a ejecutar el contrato. Por ello, se incorpora al expediente certificado de existencia de créditos de ejercicios futuros e informe de la Titular del órgano de Gestión Presupuestaria, sobre el conocimiento de existencia de un gasto de ejercicios futuros y la obligación de incluirlo en el Proyecto de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020. Quedando la adjudicación sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

Quinto.- Por Intervención se ha emitido informe de fiscalización favorable.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 117, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- El apartado segundo del artículo 117 de la LCSP dispone lo siguiente:

“2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.”

Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, relativa a normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, dispone, en su apartado segundo, lo siguiente:

“2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”
Por tanto, procede la tramitación anticipada del expediente, debiendo someterse la eficacia jurídica de los efectos del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio 2020.

Tercero.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

Cuarto.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP.

Quinto.- Se ha emitido informe favorable por parte de la Asesoría Jurídica con tres observaciones que han sido atendidas en una nueva redacción dada a la memoria justificativa y al pliego de cláusulas administrativas.

Sexto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE a la Concejal Delegada de Obras y Rehabilitación de Cascos y al Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía en el ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe total de 3.300.000,00 €, N° operaciones 220199000242 y 220199000243, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Aplicación	Importe (IVA incluido)
2020	52.1532.61108	1.500.000,00 €
2020	52.1602.61100	150.000,00 €
2021	52.1532.61108	1.500.000,00 €
2021	52.1602.61100	150.000,00 €
	TOTAL	3.300.000,00 €

La eficacia jurídica de los efectos del contrato quedará condicionada de un modo suspensivo, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2020, para atender las obligaciones económicas generadas por el contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y MEJORA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y REPARACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO, número de expediente 2019/PA/031, cuyo presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de 2.727.272,73 € I.V.A. no incluido (3.300.000,00. € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por dos periodos consecutivos de hasta un año cada uno de ellos.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA LIMPIEZA VIARIA, LA RECOGIDA DE RESIDUOS Y EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES MUNICIPALES, EXPTE. 2019/PA/004.

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de noviembre de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Titular del Área de Vicealcaldía de fecha 6 de noviembre de 2019, que se transcribe:

HECHOS

Primero.- El Titular del Área de Gobierno de Presidencia, Innovación y Transparencia en funciones, en resolución de fecha 7 de junio de 2019, en relación con el expediente de contratación número 2019/PA/004 acordó:

“1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe total de 211.111,23 €, con cargo a las aplicaciones nº 21.1621.22739, 21.1631.22739 y 21.1711.22717, del presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente desglose por anualidades:

2019: Importe: 70.370,41 €. N° Operación: 220190006045
2020: Importe: 35.185,21 €. N° Operación: 220199000156
2020: Importe: 35.185,21 €. N° Operación: 220199000157
2020: Importe: 70.370,40 €. N° Operación: 220199000158

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación del SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA LIMPIEZA VIARIA, LA RECOGIDA DE RESIDUOS Y EL MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES MUNICIPALES con número de expediente 2019/PA/004, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 174.472,09 € I.V.A. no incluido (211.111,23 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de un año, prorrogable por un período de hasta dos años más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación”.

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación con fecha 19 de junio de 2019 en el D.O.U.E. y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones concurren los siguientes licitadores:

- 1 OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S.A.
- 2 ACRUTA&TAPIA INGENIEROS SUCURSAL EN ESPAÑA
- 3 NOVOTEC CONSULTORES, S.A.
- 4 EUROCONTROL, S.A.
- 5 DYNAQUA MEDIO AMBIENTE, S.L.
- 6 UTE:TECNIGRAL, S.L. - CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.
- 7 ZUMAIN INGENIEROS, S.L.
- 8 SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L.
- 9 TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.L.
- 10 NOVADECT CRS, S.L.
- 11 AEMA HISPÁNICA, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 31 de julio de 2019, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere la cláusula 16ª del pliego, acordando lo siguiente:

“Primero.- Respecto de los licitadores nº 10, NOVADECT CRS, S.L. y nº 11 AEMA HISPÁNICA, S.L.:

- *Considerar subsanables los defectos advertidos de no presentación del DEUC en el caso del licitador nº 10, NOVADECT CRS, S.L. y de no presentación de la declaración responsable en el caso del licitador nº 11, AEMA HISPÁNICA, S.L.*
- *Admitirlos a la licitación condicionado a la subsanación de los defectos.*

Segundo.-Respecto del resto de los licitadores presentados:

- *Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*
- *Admitirlos a la licitación.”*

Cuarto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, procedió a la apertura del Sobre nº 2 “PROPOSICION ECONOMICA Y OTRAS”, con el resultado que consta en acta. Dado que únicamente hay dos criterios de adjudicación, precio y mejora, y que la mejora la ofertan todos los licitadores, la Mesa de Contratación acordó:

“Primero.- Proponer la adjudicación del contrato a la empresa SM Sistemas Medioambientales, S.L., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Segundo.- Requerir a la empresa propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”

Quinto.- Por la Unidad de Contratación se comprobó que las ofertas de los licitadores ACRUTA & TAPIA INGENIEROS y SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L., estaban incursas en valores anormales, requiriéndoles para la justificación de las mismas, lo que ambas empresas hicieron en el plazo otorgado al efecto.

Sexto.- La técnico de Medio Ambiente emitió informe sobre las justificaciones presentadas, en el que concluye, en cuanto a la justificación de ambas ofertas:

1.- Oferta de la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS:

“...Teniendo en cuenta todo lo anterior, en la información aportada por la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS, S.A.C. SUCURSAL ESPAÑA, se aprecia una infravaloración de costes cercana a los 30.000 € anuales que, teniendo además en cuenta el reducido margen de beneficio previsto por el

licitador, lleva a concluir que la viabilidad de la oferta no queda justificada, estando fundamentada en hipótesis inadecuadas desde el punto de vista económico”.

2.- Oferta de la empresa SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L.:

“Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que la viabilidad de la oferta no queda justificada, dado que la información aportada por la empresa SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L. es incompleta y no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.”

Séptimo.- Asimismo, la Técnico de Medio Ambiente procedió a la valoración de las ofertas, otorgando la siguiente puntuación:

LICITADOR	PRECIO IVA EXCLUIDO	PUNTUACION		
		1. PRECIO 85 x OB/OE	2. GPS	TOTAL
1 OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S.A.	160.497,87 €	67,28	15,00	82,277
3 NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	170.847,11 €	63,20	15,00	78,202
4 EUROCONTROL, S.A.	174.127,00 €	62,01	15,00	77,011
5 DYNAQUA MEDIO AMBIENTE, S.L.	131.376,00 €	82,19	15,00	97,190
6 UTE: TECNIGRAL, S.L. - CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.	130.855,20 €	82,52	15,00	97,517
7 ZUMAIN INGENIEROS, S.L.	150.339,26 €	71,82	15,00	86,823
9 TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.L.	127.033,00 €	85,00	15,00	100,000
10 NOVADECT CRS, S.L.	130.853,00 €	82,52	15,00	97,519
11 AEMA HISPÁNICA, S.L.	142.738,23 €	75,65	15,00	90,648

Octavo.- La Mesa de Contratación, en sesión de 16 de agosto de 2019, acordó:

“1º.- Proponer el rechazo de las ofertas de ACRUTA & TAPIA INGENIEROS y SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L. incursas en valores anormales, teniendo en cuenta el informe técnico emitido sobre la justificación presentada.

2º.- Valorar las ofertas contenidas en el SOBRE Nº 2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTRAS de conformidad con el informe técnico emitido por la Técnico de Medio Ambiente.

3º.- Clasificar las ofertas por orden de puntuación con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

LICITADOR	TOTAL
9 TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.L.	100,000
10 NOVADECT CRS, S.L.	97,519
6 UTE: TECNIGRAL, S.L. - CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.	97,517
5 DYNAQUA MEDIO AMBIENTE, S.L.	97,190
11 AEMA HISPÁNICA, S.L.	90,648
7 ZUMAIN INGENIEROS, S.L.	86,823
1 OCA INSPECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN S.A.	82,277
3 NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	78,202

4º.- Proponer la adjudicación del contrato a la empresa clasificada en primer lugar, TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.L.

5º.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Noveno.- La mercantil TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.L. fue requerida como propuesta adjudicataria, para presentar la documentación a que se refiere la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas. Remitida la documentación referida a solvencia técnica a la Concejalía de Medio Ambiente, la Técnico de Medio Ambiente emitió informe con fecha 4 de octubre de 2019 en el que señala:

“...Revisada la documentación aportada por TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.L., se comprueba lo siguiente:

-Respecto al requisito nº 1, el licitador presenta diversos certificados de buena ejecución de trabajos similares al objeto del presente contrato realizados durante los últimos tres años, si bien ninguno de ellos alcanza el importe de 87.236,05 € requerido.

-Respecto al requisito nº 2, el licitador acredita válidamente los requisitos de titulación y experiencia profesional del coordinador técnico propuesto.

En conclusión, la empresa TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.L. no acredita el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica exigidos”.

Décimo.- Seguidamente fueron requeridos para presentar la documentación relativa a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional el resto de los licitadores, siendo remitida la documentación referente a solvencia técnica a la Concejalía de Medio Ambiente.

Decimoprimer.- La Técnico de Medio Ambiente emitió informe de fecha 10 de octubre de 2019 en el que señala, en cuanto al siguiente licitador por el orden de clasificación de ofertas, NOVADECT CRS, S.L.:

“-Respecto al requisito nº 1, el licitador no aporta certificados de buena ejecución de trabajos similares al objeto del presente contrato.

-Respecto al requisito nº 2, el licitador acredita la titulación pero no la experiencia profesional de la coordinadora técnica propuesta.

En conclusión, la empresa NOVADECT CRS, S.L. no acredita el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica exigidos...”

Respecto al siguiente licitador por el orden de clasificación de ofertas, la Técnico de Medio Ambiente, en informe de fecha 29 de octubre de 2019, señala:

“Requerida la documentación a la UTE TECNIGRAL, S.L.-CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L., se comprueba lo siguiente:

-Respecto al requisito nº 1, el licitador aporta cinco certificados de buena ejecución por importe superior al mínimo exigido, de los cuales al menos tres corresponden a trabajos similares al objeto del presente contrato.

-Respecto al requisito nº 2, el licitador acredita la titulación y experiencia profesional mínima de la coordinadora técnica propuesta.

En conclusión, la UTE TECNIGRAL, S.L.-CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L., cumple con los requisitos de solvencia técnica establecidos en los pliegos del contrato.”

Decimosegundo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 6.542,76 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que dichas empresas no tienen deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento y presentan documentación que acredita que cumplen los requisitos de solvencia técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas.

Decimotercero.- La Asesoría Jurídica emitió, con fecha 23 de mayo de 2019, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Decimocuarto.- El Interventor General emitió, con fecha 4 de junio de 2019, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente y con fecha 4 de noviembre de 2019, informe favorable previo a la adjudicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 326.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación formuló propuesta de adjudicación a la mercantil SM Sistemas Medioambientales, S.L.

SEGUNDO.- Por la Unidad de Contratación de comprobó que la oferta de la empresa propuesta como adjudicataria SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L., estaba incurso en valores anormales, requiriéndole para la justificación de la misma, lo que hizo en el plazo otorgado al efecto, sin que de conformidad con el informe de la Técnico de Medio Ambiente, la viabilidad de la oferta quedara justificada con la documentación aportada.

TERCERO.- La Mesa de Contratación, en sesión de fecha 16 de agosto de 2019, acordó proponer el rechazo de la oferta de SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L., teniendo en cuenta el informe técnico emitido sobre la justificación presentada y la adjudicación del contrato a la empresa clasificada en primer lugar, TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.L.

CUARTO.- Requerida la empresa propuesta como adjudicataria para presentar la documentación a que se refiere el art. 18ª del pliego de cláusulas administrativas y remitida la documentación referida a solvencia técnica a la Concejalía de Medio Ambiente, la Técnico de Medio Ambiente emitió informe indicando que la propuesta adjudicataria no cumplía los requisitos de solvencia técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas.

QUINTO.- Siendo requerida la siguiente empresa, NOVADECT CRS, S.L., de conformidad con el informe de la Concejalía de Medio Ambiente, no acreditaba los requisitos de solvencia técnica exigidos, siendo acreditada la solvencia técnica por la empresa clasificada en tercer lugar, la UTE TECNIGRAL, S.L.- CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se PROPONE al Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Salud Pública y al Primer Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Rechazar las ofertas de ACRUTA & TAPIA INGENIEROS y SM SISTEMAS MEDIOAMBIENTALES, S.L incurso en valores anormales, teniendo en cuenta el informe técnico emitido sobre la justificación presentada.

2º.- Dar por retiradas las ofertas de TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, S.L. y de NOVADECT CRS, S.L., al no acreditar la solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

3º.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LA LIMPIEZA VIARIA, LA RECOGIDA DE RESIDUOS Y EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES MUNICIPALES, Expte. 2019/PA/004, a la UTE TECNIGRAL, S.L.- CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L, en las siguientes condiciones:

- Precio anual: 130.855,20 € IVA no incluido (158.334,79 € IVA incluido)
- Sistema de seguimiento GPS.

4º.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en los 5 días siguientes al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación, siempre que no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS AL CIUDADANO

10. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS Y/O APROBACIÓN DE REAJUSTE DE ANUALIDADES.

El expediente ha sido examinado en la sesión de 11 de noviembre de 2019 por la Comisión General de Coordinación.

1. ADP/2019/1269

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.-Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 86.396,76

<u>Nº de operación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
220190015766	OBRAS DE REHABILITACION DE CUBIERTA DE SPA EN EL POLIDEPORTIVO EL TORREON (APLICACIÓN A PRESUPUESTO 2019 DEL GASTO APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018)	86.396,76

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, el Concejal-Secretario, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 13 de noviembre de 2019

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Susana Pérez Quislan

Eduardo Oria de Rueda Elorriaga